Proceso: Ejecutivo
Demandante: CARLOS ANGULO ROSALES
Demandado: RICARDO GUZMÁN y DEIKIS CONEO
Radicación: 13001410500220200022200.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, promovido **CARLOS ANGULO ROSALES** contra **RICARDO** GUZMÁN y DEIKIS CONEO informándole que se encuentra para estudio de admisión. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, dos (02) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, dos (02) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que a la parte actora a través de apoderado judicial presenta demanda en contra de RICARDO GUZMÁN y DEIKIS CONEO, a fin de cobrar ejecutivamente una letra de cambio por la suma de $7.500.000,oo junto con los intereses de mora y adicionalmente solicita se decrete media cautelar.

Lo primero que tiene en cuenta el despacho para resolver es que la demanda se encuentra dirigida a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAL CIVILES DE CARTAGENA – REPARTO y no a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA – REPARTO.

En este punto, preciso es tener en cuenta, que la competencia de una autoridad judicial ha sido entendida como "la porción, la cantidad, la medida o el grado de jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendidos determinados factores (materia, cuantía, lugar, etc.)", regularmente lo hace en observancia de los distintos factores de competencia.

En ese orden de ideas, resulta necesario hacer referencia al numeral 5° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, que a la letra dice:

> "Artículo 2. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
> (…)
> 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad."

Esta disposición determina, entonces, la competencia de los jueces laborales cuando se trate de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral, excluyendo de su conocimiento las obligaciones que no correspondan a otra autoridad.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CARLOS ANGULO ROSALES
Demandado: RICARDO GUZMÁN y DEIKIS CONEO
Radicación: 13001410500220200022200.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

En el presente asunto se pretende el cobro ejecutivo de una letra de cambio suscrita entre las partes, por lo que en los términos del Código de Comercio, se trata de un título valor que presta mérito ejecutivo, en el que se extiende la orden de pagar al aceptante o girado de la letra (deudor), un determinado valor en un plazo determinado y en favor del beneficiario o girador.

Del documento aportado se puede establecer claramente que no se trata de una obligación de carácter laboral, o que ella se desprenda de una relación de trabajo o del sistema de seguridad social.

Tampoco proviene del cobro de honorarios o de remuneraciones por servicios personales de carácter privado, pues se trata simple y llanamente de un título valor que no tiene origen laboral y por lo tanto constituye una obligación de carácter civil, que requiere para su ejecución de adelantar el respectivo proceso ante la jurisdicción civil, a quien en efecto viene dirigida la demanda.

En consonancia con lo antes expuesto, se rechazará la demanda por falta de competencia y se dispondrá su remisión a la oficina de reparto para que sea repartida entre los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE CARTAGENA.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por CARLOS ANGULO ROSALES en contra de RICARDO GUZMÁN y DEIKIS CONEO, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR el proceso POR COMPETENCIA a la OFICINA DE REPARTO a fin de que sea repartida entre los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE CARTAGENA

TERCERO: Dese salida en los libros Radicadores y en el Sistema TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° **05** de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **03 de FEBRERO de 2021.**

_____
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CARLOS ANGULO ROSALES
Demandado: RICARDO GUZMÁN y DEIKIS CONEO
Radicación: 13001410500220200022200.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

00

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d33ee596ca5a345cbb3723cb737f4a5a9d11c702c853a912c9b8f85c9d5c728
Documento generado en 02/02/2021 04:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica